

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	8,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.022,50 pesetas siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 661 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12

de Octubre de 1923 (Gaceta del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme, de los kilómetros 1 a 5 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la adjudicación definitiva y y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar las obras a que se refiere este pliego de condiciones particulares y económicas en los plazos parciales siguientes:

En los dos meses contados a partir del comienzo de las obras 4.000.

En los cuatro primeros meses del año 1929 18.022,50.

Total, 22.022,50 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecu-

tada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en en dicho plazo parcial, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certifica-



ciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad; las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

(E.—203)

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego bituminoso de los kilómetros 10 al 16 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, trozo 2.º, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 65.791,73 siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.975 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras,

así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 al 16 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa la presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis primeros meses del plazo, la obra correspondiente a los kilómetros 10, 11, 12 y 13.

La distribución en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad de 1928, pesetas 7.484,64.

Segunda anualidad de 1929, pesetas 58.307,09.

Total 65.791,73 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de... meses para que la realice y si transcurrida la prórroga no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el

contrato con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados, que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo en o parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto, Alberto Laffón

Examinado:  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete

Es copia.  
(E.—200)

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 22 de la carretera de Ajalvir a Vicálvaro durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 48.342,78 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.451 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 22 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe



el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras a que se refiere este pliego de condiciones particulares y económicas en los plazos parciales siguientes:

En los dos meses, contados a partir del comienzo de las obras, 10.000 pesetas

En los cuatro primeros meses del año 1929, 38.342,78 pesetas.

Total, 48.342,78 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales, o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijándose uno nuevo de dos meses para que la realice, y, si transcurrida la prórroga no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certifica-

ciones mensuales o de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratistas, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

(E.—202)

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

### ZONA DE NAVALCARNERO

Don Federico Martínez Peñalver, auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 4 de Septiembre de 1926, la providencia siguiente:

#### Providencia

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajena-

ción, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 16 de Mayo, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos, en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

*Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida. Cargas que gravan los inmuebles, ninguna*

Deudora, doña Nicolasa Ocerán y hermanos.

Un erial en término de Pozuelo de Alarcón y paraje llamado Cuesta del Reventón, de haber 1 hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas; sin que puedan determinarse los linderos, con un líquido imponible de 40,49 pesetas; capitalización de la misma, 810; valor para la subasta, 810.

Deudor D. Ramón Pollorés y Prats

Una tierra en dicho término y paraje llamado Camino de Humera al Molino; de haber 1 hectárea, 88 áreas, 32, centiáreas, que linda: Norte, Marqués de Lario; Este, camino del Molino a Humera; Sur, Joaquín Montorro; Oeste, Marqués de Larios; con un líquido de 100,68 pesetas; capitalización de la misma 2.014; valor para la subasta 2.014.

Deudor, D. José Botlle Fernández

Una tierra en dicho término y paraje llamado Callejón de los Alamos, de haber 4 hectáreas, 45 áreas, 13 centiáreas; que linda: Norte, hermanos de López Montalvo; Este, hermanos de Donato Ventosa; Sur, Eustaquio García; Oeste, camino de la Carrera; con un líquido imponible de 95,34 pesetas; capitalización de la misma, 1.827; valor para la subasta 1.827.

Deudor, D. Eusebio Cuesta

Una tierra en dicho término y paraje llamado Estación de Horcajos, de haber 68 áreas, 48 centiáreas; que linda: Norte, Juan González; Este, hotel del señor Cuesta; Sur, calle de la Concepción; Oeste, hermanos de Manuel Pérez y otros, con un líquido imponible de 36,61 pesetas; capitalización de la misma 733; valor para la subasta 733.

Deudor D. Faustino Barrio

Una tierra en dicho término y paraje llamado Rodajos, de haber 7 hectáreas, 19 áreas, 04 centiáreas; que linda: Norte, Cercos del Rey; Este, tapia de la Casa de Campo; Sur, Santos Roca; Oeste, José Botllé, con un líquido imponible de 283,45 pesetas; capitalización de la misma 5.669; valor para la subasta 5.669.

Esta finca se encuentra inscrita con otros tres independientes en el Registro de la Propiedad del partido, a favor de doña Encarnación Roca Vecino y D. Daniel de Segovia Pariente.

Deudor, D. Fermín Díaz Ruan

Una tierra en dicho término y paraje llamado Los Horcajos o Perchal, de haber 03 áreas, 30 centiáreas; que linda: Norte, Juan Díaz; Este, el mismo; Sur, calle; Oeste, calle de Juan Díaz, con un líquido imponible de 1,30 pesetas; capitalización de la misma 26; valor para la subasta 26.

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Antonio Fernández Pérez.

En Pozuelo de Alarcón, a 25 de Abril de 1928.

El Agente ejecutivo,  
Federico Martínez  
(E.—183)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar la enajenación del solar situado en la confluencia de las calles de Larra y Barceló (ángulo SE.), el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 1 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 22 y 20 de Marzo último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de Junio, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—213)

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

Don Luis de Parrella y Bayo, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio,

Hago saber:

1.º Que para poder justificar la excepción alegada por el mozo Miguel Carretero Delgado, número 66 del alistamiento del reemplazo de 1927, se anuncia al público, por el presente edicto, que D. Melquiades Carretero Torres, padre del mozo interesado, desapareció del domicilio conyugal, calle de la Ventosa, número 19, hace más de quince años; por el presente requiero a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, lo haga ante esta Tenencia de Alcaldía, Tutor, 27.

2.º Que el mozo Mariano Toledo García, número 448 del alistamiento del reemplazo de 1925, se anuncia al público, por el presente edicto, que D. Laureano Toledo García, hermano del mozo interesado, desapareció de Pola de Gordón (León), hace dieciocho años; por el presente requiero a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, lo hagan ante esta Tenencia de Alcaldía, Tutor, 27.

3.º Que el mozo Antonio Ruano Pacheco de Padilla, número 583 del alistamiento para el actual reemplazo de 1928, se anuncia al público, por el presente edicto, que D. Arturo Ruano Esther, padre del mozo interesado, que desapareció del domicilio conyugal, Mendizábal, 47, hace más de diecinueve años, y por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.

El Teniente de Alcalde,  
Luis de Parrella

(Núm. 1.170)



## AYUNTAMIENTOS

### TORREMOCHA DE JARAMA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta Villa e Inspector municipal de Sanidad, dotada con el haber anual de 400 pesetas más el 10 por 100 por inspección, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 27 del actual, acordó se anunciase a concurso su provisión, en propiedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Empleados Municipales.

El plazo de admisión de solicitudes será el de treinta días y las instancias serán dirigidas al señor Alcalde, en papel de 8.ª clase, acompañadas de la documentación reglamentaria y de justificación de méritos y servicios.

Serán méritos preferentes y se estimarán en primer lugar los servicios benéfico-sanitarios prestados en esta Villa, y, en segundo, los mayores méritos científicos y apreciados libremente por el Ayuntamiento.

Torremocha de Jarama, a 30 de Abril de 1928.

El Alcalde,  
Eleuterio Sanz

(Núm. 1.173)

(O.—140)

## AUDIENCIA PROVINCIAL

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES a las Secretarías de los Juzgados municipales de los distritos de la Inclusa, Chamartín de la Rosa y Toledo (Capital)

(CONTINUACIÓN AL PROGRAMA)

### DERECHO MERCANTIL

1. Posición del Derecho Mercantil frente al Derecho Civil.
2. Código de Comercio vigente.—Su estructura y contenido.—Leyes especiales mercantiles.
3. Los usos mercantiles. ¿Son fuente de Derecho en nuestro sistema legal?
4. Idea general de las instituciones auxiliares del comercio.—Consideración especial de las Bolsas según el Derecho positivo.
5. Los Bancos en nuestro Derecho positivo.—Clasificación y reglamentación.—Ley de Ordenación bancaria.
6. Determinación y crítica del sistema del Código de Comercio, sobre clasificación de los actos mercantiles.
7. Requisitos para la clasificación legal del comerciante individual.—Examen del artículo 4.º del Código de Comercio.
8. La autorización marital en nuestro Código de Comercio.—Efectos patrimoniales de la actividad de la mujer casada comerciante.
9. Prohibiciones para comerciar. Diferencia con la incapacidad.—Prohibiciones de Derecho público y de Derecho privado.
10. El naviero como comerciante marítimo y como auxiliar del comerciante.—Configuración legal de la asociación de copropietarios de un buque.
11. Sociedad colectiva.—Relaciones jurídicas, internas y externas.
12. Sociedad comanditaria.—Relaciones jurídicas internas y externas.
13. Sociedad anónima.—Naturaleza jurídica de la acción.—Constitución y funcionamiento de la Sociedad anónima.
14. Disolución y liquidación de las

diferentes clases de Compañías mercantiles.

15. Obligaciones del comerciante respecto a la contabilidad y conservación de la correspondencia.—Valor probatorio de los libros de comercio.

16. Examen y crítica de las disposiciones del Código de Comercio sobre factores, dependientes y manebos.

17. Naturaleza jurídica del agente mediador según el Código de Comercio.—Doctrina legal sobre los agentes libres y los colegiados.

18. Organización del Registro Mercantil en el Derecho positivo.—Examen de la publicidad material del Registro.

19. Concepto legal de mercancía. La reivindicación en Derecho mercantil.

20. Régimen jurídico de los buques en nuestro Derecho positivo. Naturaleza, adquisición e hipoteca de los buques.

21. Requisitos formales de la letra de cambio.—Consideración especial de la mención del valor.

22. Doctrina legal sobre endoso, provisión y aceptación de la letra de cambio.—Doctrina del Tribunal Supremo sobre la obligación del aceptante.

23. El protesto, la intervención y el regreso en materia de letra de cambio.

24. Doctrina legal sobre libranzas, vales, o pagarés y cheques.

25. Concepto del Contrato de cuentas en participación.—Sus diferencias con el de Compañía.

26. La distinción entre mandato y comisión mercantil en el Código de Comercio y en la doctrina.—Obligaciones principales que produce el contrato de comisión.

27. Concepto legal y contenido del contrato de compra-venta mercantil.—Especialidades del saneamiento por vicios de la cosa vendida.

28. Concepto legal del contrato mercantil del transporte terrestre.—Especialidad en los elementos personales.—Carácter de la carta de porte.

29. Contenido del contrato mercantil de transporte de cosas.—Privilegio posesorio del portador.—Especialidades del transporte por ferrocarril.

30. Concepto y caracteres del contrato de seguro.—Clases de seguro en la Legislación vigente.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.

31. Seguro contra incendios.—Daños indemnizables.—Seguro de transporte terrestre.—Seguro sobre la vida.

32. Contrato de seguro marítimo. Contenido.—Consideración especial del derecho de abandono.

33. Contrato de fletamento.—Documentos referentes al mismo y obligaciones que produce.

34. Contrato de préstamo a la gruesa. Reglamentación legal y diferencias con el seguro.

35. La suspensión de pagos antes y después de la Ley especial vigente.

36. Concepto legal de la quiebra. Clases de quiebra.—Efectos respecto del decisor y de los acreedores.

37. La masa activa de la quiebra. Su integración por medio de las acciones de impugnación.

38. Extinción de la quiebra.—Convenio de los acreedores.—Rehabilitación del quebrado.

### DERECHO PENAL

1. Fuentes del Derecho Penal Español.—La costumbre en derecho Penal.
2. Concepto del delito en el Código

Penal.—Cuestión acerca del requisito de la voluntariedad.

3. La tentativa, el delito frustrado y el delito consumado según el Código Penal.—Crítica del concepto legal de la frustración.

4. Breve idea de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal según el Código Penal. ¿Admite en toda su extensión el estado de necesidad?

5. Breve idea de las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal.—¿Deben tomarse en consideración cuando no han sido buscadas de propósito?

6. Del sujeto activo del delito.—¿Pueden serlo las personas colectivas según nuestro Derecho?—Concepto legal de los autores, cómplices y encubridores.—Crítica del concepto legal de encubrimiento.

7. La responsabilidad civil en nuestro Código Penal.—Crítica de su sistema.

8. La pena en teoría y en nuestro Derecho positivo.

9. Clasificación de las penas en nuestro Código.—Crítica de la misma.

10. El concurso de delitos en el Código Penal.—Acumulación de penas.

11. Ejecución de las penas según el Código Penal.

12. Las causas de extinción de la responsabilidad penal según el Código.

13. Las costas procesales. ¿Representan una responsabilidad penal o simplemente civil? Crítica del Código Penal en orden a la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

14. Idea de los delitos incluidos en el título del Código Penal referente a las falsedades.

15. De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Idea de los comprendidos en los seis primeros capítulos del título VII del libro 2.º del Código.

16. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Diferencia entre estos y los delitos contra la honestidad.—Cohecho: Modificación introducida en el Código Penal por el Real Decreto de 26 de Febrero de 1927. Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados. ¿Quiénes se refutan funcionarios públicos?

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos, promovidos por D. José Martín Gómez, contra D. Remigio Bustamante Redondo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual, a las once y por el precio de tres mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas en que han sido tasados, todos los géneros y enseres existentes en el establecimiento de ultramarinos de dicho demandado.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento

del referido tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
P. S.  
Santos Soto

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Rodrigo

(A.—692)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Jaime Fino, contra D. Juan Gussoni, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles que se detallan en la relación del Perito D. Ignacio Collado, consistentes en una instalación de aire comprimido, quince tableros de mármol de Italia de un metro cincuenta cada uno y cinco piedras, clase berroqueña, de un metro cúbico cada una, por el precio de dos mil trescientas diez pesetas, en que ha sido tasado por dicho Perito.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis del actual, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la expresada cantidad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar en las mesas del Juzgado y establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes están en poder del deudor, calle de Modesto Lafuente, número treinta y nueve, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Javier Elóla

(A.—701)

HOSPITAL

EDICTO

En los autos que después se dirá se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, primer Resultado, parte dispositiva y publicación, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte; habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos a instancia de doña Encarnación Fernández Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Gregorio Arranz y representada por el Procurador D. Adolfo Bañegil, y en los que también es parte el señor Abogado del Estado, en representación de éste, sobre extravío de valores; y

Resultando que doña Encarnación Fernández Rodríguez acudió al Juzgado con su escrito de tres de Agosto



último, que por medio de repartimiento correspondió a este del Hospital y Secretaría del que refrenda, por el que formulaba denuncia civil, alegando como hechos que el día veintiocho de Julio del año último, a las doce del día, desde el Banco de España a la calle de Augusto Figueroa notó la falta de sesenta y un cupones con vencimiento de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete de Deuda amortizable al cinco por ciento, emisión mil novecientos veintisiete, sin impuesto, cuyos cupones eran: cuarenta, de la serie A, números trescientos ochenta y cuatro mil trescientos once al cincuenta; once cupones de la serie B, números ciento treinta y seis mil doscientos treinta y ocho al cuarenta y ocho; ocho cupones de la serie C, números ciento trece mil ciento ochenta y tres al noventa, y dos cupones de la serie D, números doce mil ciento dieciocho y diecinueve, y terminando suplicando al Juzgado fueran dadas las oportunas órdenes a fin de retener el cobro de los referidos cupones:

Resultando...

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro justificada la denuncia sobre extravío de los sesenta y un cupones de Deuda amortizable al cinco por ciento, emisión de mil novecientos veintisiete, sin impuesto, con vencimiento al quince de Agosto de mil novecientos veintisiete, que se enumeran en el primer Resultando de esta resolución y cuya numeración se da aquí por reproducida totalmente, autorizándose a la denunciante doña Encarnación Fernández Rodríguez para percibir el importe de esos sesenta y un cupones, transcurridos tres años a contar desde esta declaración judicial. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Fabié.— Con rúbrica.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, hallándose celebrando Audiencia pública en la Sala de su Juzgado hoy día de su fecha diez de Febrero de mil novecientos veintiocho, de que doy fe.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricado.

Para mayor publicidad de la sentencia inserta, por proveído de esta fecha, se ha mandado que se publique por medio de edictos, lo que se verifica para que llegue a conocimiento del público, a los efectos a que haya lugar.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié

(A.—694)

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Valle Ordóñez, contra D. Pedro Sastre Mata, sobre procedimiento sumario para la efectividad de un préstamo de ocho mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Una casa en término de esta Corte, barrio primero del paseo de Extremadura, con fachada a la calle Letra A, hoy llamada del Doctor Villa, número cuarenta y tres, distrito judicial y municipal de la Latina, Registro de la Propiedad de Occidente; constaba de planta baja, distribuida en varias habitaciones, un pequeño patio y cobertizo, y, en la actualidad, tiene dos plantas que ocupan cincuenta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. El solar sobre que existe la casa es el señalado con el número doscientos veintitrés, de los en que se dividió el terreno de que procede, y linda: con la derecha, entrando, al Oeste, con el solar número doscientos veinticuatro, hoy casa número cuarenta y cinco de D. Alfredo Birse; por la izquierda, al Este, con el solar número doscientos veintidós, y hoy con casa número cuarenta y uno de D. Raimundo Sánchez; por el testero, fondo, al Sur, con el solar número doscientos cuarenta y ocho, cuyo dueño se ignora. Tiene de fachada seis metros cuarenta decímetros, y de fondo quince metros, que componen una superficie de noventa y seis metros, o sean mil doscientos treinta y seis pies cuadrados y ocho decímetros de pies cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de la primera, o sea la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la expresada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—696)

**INCLUSA**

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Cuenllas Alvarez, contra D. Tomás Navarro del Río, con domicilio en la calle de Lagasca, número cuarenta y seis, se anuncia la venta, en pública subasta, por segun-

da vez y término de ocho días, de los bienes que a continuación se relacionan, los cuales se hallan depositados en poder del deudor:

Sesenta y tres pares de zapatos para señora, diferentes clases y tamaños.

Treinta y dos pares de hebillas de zapatos para señora.

Diecinueve pares de zapatos de caballero, de diferentes clases y medidas.

Catorce pares de hormas para caballero.

Treinta y cinco pares de hormas para construir calzado de señora.

Dos máquinas «Singer», una de ellas cilíndrica, y la otra, de brazo, muy usadas.

Veinte pares de hormas pernitos.

Una vitrina para colocar el calzado.

Dos sillones tapizados, con fundas de dril.

Cuatro sillas de madera, redondas, y un macetero de madera.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día de los corrientes, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Los indicados bienes salen a la venta por el tipo de mil setecientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del importe por que salieron a subasta la primera vez.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura inferior a las dos terceras partes de la referida cantidad; y

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ledo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—697)

**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Salvador Cánovas Cervantes, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca, a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de la siguiente

**Finca:**

Casa hotel en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, calle de los Infantes, en su desembocadura a la carretera de Guadarrama, sin número de orden. Consta de dos plantas en fachada principal, y una en fachada posterior, con semisótanos; su línea de fachada, al Norte, se compone de tres: una de seis metros, otra de seis metros noventa céntimos y otra de veintitrés metros setenta y cinco centímetros; la de la facha posterior, al Sur, es de veinticuatro

metros ochenta centímetros; la de la izquierda o Este, de nueve metros veinticinco centímetros, y la de la derecha u Oeste, de trece metros cuarenta y cinco centímetros. Se halla construida sobre un solar de mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros, que linda: por su frente, al Norte, con la calle de los Infantes, en su desembocadura a la carretera de Guadarrama; por la izquierda, entrando, o Este, con la calle de Arostegui; por la derecha u Oeste, con la finca propiedad de doña Carmen Larruoen, finca de la cual procede y de que se segregó, y por el testero o espalda, al Sur, con la calle de Sarmiento de Bengoa. De dicha superficie ocupa la casa hotel trescientos metros cuadrados, o sean tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados, y el resto se halla destinado a jardín.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día cinco de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta y nueve mil pesetas y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las treinta y nueve mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ledo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—695)

**PALACIO**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. José Demaría López Campúa, representado por el Procurador D. Ra-



fael Martínez Casado, contra D. Manuel Pizarro de Conte, representado en un principio por el Procurador señor Iglesias, y posteriormente, por su rebeldía, en los Estrados del Juzgado, sobre pago de veinticinco mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se notifica a D. Manuel Pizarro de Conte, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don José Demaría López Campúa, mayor de edad, periodista, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Manuel Garrido Juaristi, y representado por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, contra D. Manuel Pizarro de Conte, también mayor de edad, soltero, músico, y vecino de Buenos Aires (República Argentina), y accidentalmente en Madrid, defendido por el Letrado D. Francisco del Prado y de Lara, y representado en un principio por el Procurador D. Francisco Iglesias, y después, por la rebeldía del referido Sr. Pizarro, en los Estrados del Juzgado, en reclamación de veinticinco mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; y

*Fallo:*

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, en nombre de D. José Demaría López Campúa, debo condenar y condeno a don Manuel Pizarro a que abone a dicho Sr. Campúa la suma de veinticinco mil quinientas pesetas, importe de la totalidad del contrato pactado en veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete, con los intereses desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas al demandado. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— José González Llana.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí Guillermo Pérez Herro.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma a D. Manuel Pizarro de Conte, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, pongo el presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—693)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por

doña Pilar Yarritu de la Maza, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Manuel Yarritu de la Maza, se anuncia la muerte, sin testar, del mismo, ocurrida el ocho de Febrero último en esta Capital, a los sesenta años de edad, en estado de soltero, de profesión Abogado, natural de Ampuero (Santander), hijo de D. Manuel y doña Manuela, y que las que reclaman su herencia son sus tres hermanas, de doble vínculo, doña Pilar o María del Pilar; Higinia Cristina, conocida por Cristina, y doña Amelia Yarritu de la Maza; y se llama, por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho que dichas señoras para que comparezcan ante el expresado Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—700)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador D. Juan Francisco Villavilla, en nombre de D. Joaquín Carriedo Cubillar, mayor de edad, industrial y vecino de Torrejón de Ardoz, a fin de justificar que a éste le pertenece el dominio de las fincas siguientes:

Primera.—*Urbana:* Casa sita en dicha población de Torrejón de Ardoz, en la calle de Enmedio, señalada con los números veintiocho, treinta y treinta y dos, compuesta de diferentes habitaciones, cámaras, cuadras, pajares, corrales, pozos y otras dependencias. Ocupa la superficie de novecientos ochenta y ocho metros y setenta y dos decímetros, equivalentes a doce mil setecientos treinta y cuatro pies y setenta y seis décimos, y linda: por el frente u Oeste, con dicha calle de Enmedio; por la derecha, entrando, o Sur, con pajar de Félix Almonacid y casa de Baldomero Aguado; por la izquierda, al Norte, con la calle de la Soledad, y por el Este o espalda, con el arroyo calle Pesquera.

Segunda.—*Rústica:* Tierra en el mismo Torrejón de Ardoz, en el sitio denominado «La Plata», camino de la Cantera, que a ella conduce por el lado derecho, de haber siete fanegas y ocho celemines, equivalentes a dos hectáreas, sesenta y dos áreas y tres centiáreas; linda: por el Este, con el arroyo o cañada de Pelayo; Sur y Oeste, con tierras de Benigno Fernández, y Norte, otra de Joaquín de Sebastián y Mazpule.

Cuyas fincas viene poseyendo don Joaquín Carriedo Cubillar, por compra efectuada a la Sociedad Regular Colectiva «Viuda de Campoamor e Hijos», según documento privado suscrito con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticuatro, en tal concepto de dueño, y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, reformado por el Real decreto ley de trece de Junio

último, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por la citada Sociedad, Viuda de Campoamor e Hijos, por los colindantes D. Joaquín Fernández Moreno, D. Benigno Fernández Simón, D. Juan Manuel Mesa y del Hoyo y D. Jesús Simón Ramos, o por el Ministerio Fiscal, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar en la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho; en la inteligencia que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Hilario Dago  
Manuel María Cavanillas  
(A.—255 bis)

Juzgados municipales

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Alfredo Arcunña Vázquez, apoderado de D. José González García, contra don Baltasar Sanrigoberto, sobre pago de seiscientos noventa y tres pesetas, intereses legales, costas y gastos, por medio del presente se anuncia la venta, en pública subasta, de una camioneta, marca «Renault», M. 938, motor número 23.846, embargada al demandado y que ha sido tasada en la suma de mil doscientas pesetas, cuya subasta habrá de celebrarse el día diecinueve de Mayo actual, a las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, número cuarenta y cuarenta y dos, cuarto principal derecha; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar, previamente, en la mesa del mismo el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,  
Luis Triana

(A.—699)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de doña Polonia Vicenta Ajero Martín, representada por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, contra doña Carmen Ajenjo Alonso, D. Víctor Ajenjo Fernández, D. Victoriano Ajenjo Fernández, don Francisco Sacristán López y D. Isidoro Facundo Pablo Ajenjo, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Manuel de Carlos Colmenero, Juez municipal del

distrito de la Universidad: Vistos los presentes autos, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, como apoderado de doña Polonia Vicenta Ajero Martín, mayor de edad y vecina de esta Corte, y de otra, como demandados, doña Carmen Ajenjo Alonso, D. Víctor Ajenjo Fernández, D. Victoriano Ajenjo Fernández, D. Francisco Sacristán López y D. Isidoro Facundo Pablo Ajenjo, de paradero y domicilio desconocidos, sobre pago de cantidad,

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a que, luego que esta sentencia sea firme, paguen a la demandante, doña Polonia Vicenta Ajero Martín, o a quien, legalmente, la represente, el saldo que a su favor resulta de los gastos de conservación del solar que poseen, en común, en la calle del Avemaría, cuarenta y uno, de esta Corte, en la proporción siguiente: cuatrocientas siete pesetas con trece céntimos doña Carmen Ajenjo Alonso; ciento treinta y cinco pesetas con setenta y un céntimos D. Victoriano Ajenjo Fernández; ciento treinta y cinco pesetas con setenta y un céntimos D. Francisco Sacristán López, y ciento treinta y cinco pesetas con setenta y un céntimos D. Isidoro Facundo Martín, con expresa imposición de las costas y gastos del presente juicio a dichos demandados.

Así por esta sentencia, que por el ignorado paradero y domicilio de los demandados se notificará a los mismos por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel de Carlos.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo la presente, visada por el señor Juez, en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
A. Dremón

V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel de Carlos

(A.—698)

AVISO

Se ha subarrendado la tienda de vinos, sita en esta Corte, calle de Hermsilla, número cincuenta y tres, propiedad de D. Joaquín Fernández Iturrarte, a D. Eduardo Cruz Ramiro.

Lo que se hace saber, por medio del presente aviso, para que los acreedores por suministros, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación del presente; pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.  
(D.—90)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202